



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

CONTRATO No 2/2019

NOSOTROS: MARIA ANTONIETA JOSA DE PARADA, de cuarenta y ocho años de edad, Abogada, de este domicilio, con [REDACTED], actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número cuatrocientos noventa y uno, del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietaria del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento setenta y cinco, del Tomo cuatrocientos doce del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto Tres de la Sesión número uno dos mil dieciséis, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto ocho. VARIOS. Punto ocho punto uno, de la Sesión Número treinta y cinco/dos mil dieciocho, celebrada el día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, en donde se acuerda la realización del presente acto, autorizándome en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento; por una parte, y por otra parte, **ROBERTO CARLO LASALA ARRIAZA**, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, del [REDACTED], [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad "e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.", que podrá abreviarse "e- BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", o "e- BD EL SALVADOR, S. A. DE C. V." Sociedad con número de [REDACTED] según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado a mi favor, en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las doce horas con treinta minutos del día ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Jonathan Aarón Menjivar Herrera, por el señor Roberto Benjamin Lasala Salaverria, actuando en nombre y representación, en su calidad de Representante Legal de la sociedad

de este domicilio, que gira con la denominación social "e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.", que podrá abreviarse "e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", o "e- BD EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", instrumento en el cual el Notario da fe de la existencia legal de la sociedad y de la capacidad legal del otorgante, dicho poder aparece inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número SEIS del Libro número UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Sociedad que en adelante se denominará "LA CONTRATISTA", **MANIFESTAMOS:** Que con fecha tres de enero del año dos mil dieciocho se firmó el contrato Número diez/dos mil dieciocho, entre EL CONSEJO y "e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.", que podrá abreviarse "e- BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", o "e-BD EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", en el cual ésta última se comprometió proporcionar a EL CONSEJO el SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE CUATRO PLANTAS TELEFONICAS, UBICADAS EN EL EDIFICIO PRINCIPAL DE EL CONSEJO, ANEXOS I, ANEXO II, Y SEDE REGIONAL DE SAN MIGUEL, del Consejo Nacional de la Judicatura, con la finalidad de mantener funcionando permanente y eficientemente dichos equipos, servicio que comprende: a) UN SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE CENTRAL TELEFONICA ALCATEL-LUCENT MODELO OMNI PCX OFFICE con cuatro enlaces E1 ISDN, dieciséis líneas troncales análogas de respaldo y cien puertos de extensión, en el Edificio Principal; B) UN SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE CENTRAL TELEFONICA ALCATEL-LUCENT MODELO OMNI PCX OFFICE con un enlace E1 ISDN, Cuatro líneas troncales análogas de respaldo y 42 puertos de extensión, en el Anexo II; c) UN SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE CENTRAL TELEFONICA ALCATEL-LUCENT MODELO OMNI PCX OFFICE con un enlace E1 ISDN, ocho líneas troncales IP, ocho líneas troncales análogas de respaldo y 72 puertos de extensión, en el Anexo I; y d) UN SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE CENTRAL TELEFONICA ALCATEL-LUCENT MODELO OFFICE Comunicación Solution, con una troncal E1 ISDN, (treinta canales), cuatro líneas troncales analógicas, cuatro extensiones digitales, ocho extensiones análogas (SEDE DE CNJ EN SAN MIGUEL). El servicio será provisto de conformidad a lo establecido en las especificaciones y demás características detalladas en la oferta técnica-económica que forma parte del contrato original y será para beneficio de EL CONSEJO, la cual se considerará parte integrante de la presente prórroga. Que en la cláusula SEGUNDA. PLAZO del referido contrato establece que éste se podrá prorrogar por un período menor o igual al inicial, de acuerdo a lo establecido por el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en base a lo acordado por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto ocho. VARIOS. Punto ocho punto uno, de la Sesión Número treinta y cinco/dos mil dieciocho, celebrada el día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos la presente prórroga del contrato diez/dos mil dieciocho, manteniéndose el precio total del contrato original de DOCE MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$12,700.80), modificandose únicamente las cláusulas **SEGUNDA. PLAZO Y DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA** del contrato original, en los términos siguientes: **SEGUNDA. PLAZO.** El plazo de la presente prórroga es de doce meses, contados a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre, ambas fechas inclusive del año dos mil diecinueve. El servicio será provisto de conformidad a lo establecido en las especificaciones y demás características detalladas en la oferta técnica-económica que forma parte del contrato original y de la presente prórroga.

DECIMA TERCERA. GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente prórroga LA CONTRATISTA se obliga a presentar a EL CONSEJO, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La que deberá presentar en el plazo de ocho días hábiles siguientes al recibo de la fotocopia de la presente prórroga, firmado por ambas partes, por un valor equivalente al diez por ciento del valor total del mismo, la que estará vigente por el período de doce meses, contados a partir de la fecha de inicio del plazo, de conformidad a lo establecido por el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Se hace constar que el Apoderado de LA CONTRATISTA acepta el acuerdo de prórroga antes referido, quedando el resto de cláusulas del referido contrato sin cambio alguno. Así nos expresamos los otorgantes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.



LICDA. MARIA ANTONIETA JOSA DE PARADA
Presidenta del Consejo Nacional
De la Judicatura.



ROBERTO CARLO LASALA ARRIAZA
Apoderado e-Business Distribution
De El Salvador S.A. DE C. V.



NOTA: El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Consejo Nacional de la Judicatura ACLARA: Que la presente es una copia original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

